

EXP-3- RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. J.S.M., CONTRA LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA AL CONTRATISTA EN EL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 5062/2003 “DESPLIEGE DE EMBARCACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS AGUAS LITORALES EN LAS ISLAS BALEARES PARA EL VERANO 2004 Y 2005” (RES.: 3/2004)

Visto el expediente de contratación 5062/2003, sobre el contrato administrativo de servicios mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso “*Despliege de embarcaciones para la prevención y limpieza de las aguas litorales en las Islas Baleares para el verano 2004 y 2005.*”

RESULTANDO: que, el 3 de septiembre de 2003, por parte del conseller de Medio Ambiente, previa autorización del Consejo de Gobierno, se ordenó el inicio del expediente de contratación mencionado en el asunto, con un presupuesto de cuatro millones ciento cuatro mil euros con cero céntimos (4.104.000,00€) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 2 años.

El 23 de diciembre de 2003, previo los trámites procedimentales se da la conformidad a todo al expediente que incluye la clasificación exigible a las empresas interesadas en licitar: GRUPO U (grupo III), SUBGRUPO 7 (grupo 8), CATEGORÍA D (categoría d) tipo de actividad servicios generales (otros servicios no determinados), de acuerdo con el objeto del contrato de prevención y limpieza de las aguas litorales en las Islas Baleares.

El 10 de enero de 2004, previo anuncio en el Diario oficial de las Comunidades Europeas, se publica en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, el anuncio de licitación del expediente mencionado.

El 5 de febrero de 2004, tiene entrada en la sección de contratación de Medio Ambiente escrito de D. J.S.M., mediante el cual formula impugnación contra el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, así como recurso de reposición contra el anuncio de licitación. Solicita modificar el citado cuadro de características del pliego y el anuncio de licitación, en el sentido de suprimir la exigencia de la clasificación en el Grupo Uno, Subgrupo 7, otros servicios no determinados, categoría D y sustituirla por la clasificación en el Grupo U, subgrupo 1 servicios de limpieza en general categoría D, con aplazamiento del plazo para presentar ofertas hasta que se resuelva el recurso.

El 16 de febrero de 2004, entra en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito del pasado día 10, del Hble. Sr. Conseller de Medio Ambiente, al que se

acompaña un recurso contra la clasificación exigida al contratista en el expediente de referencia, en concreto el subgrupo que se exige, cuyo autor es el Sr. J.S.M., así como un informe jurídico al respecto y copia del expediente de contratación.

Dado que, el recurso que se plantea lo es contra el anuncio de licitación del órgano de contratación, como dice el escrito, se ha presentado en tiempo.

CONSIDERANDO: que, si bien el recurrente denomina de manera errónea el recurso como de reposición, en aplicación del que prevé el artículo 110 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento común (LRJAP) el error al calificar el recurso no será obstáculo para su tramitación, puesto que, sin lugar a dudas, se deduce que la elección del recurso que se plantea por los recurrentes era el de especial en materia de contratación, que se crea por el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo.

Vista la materia del presente supuesto, no obstante tratarse de contratación administrativa, plantea a priori una cuestión ajena a ella, qué es la de la existencia o no de legitimación en quien plantea el recurso para poder hacerlo.

Visto que, para poder otorgar legitimación, el recurrente, para la interposición del recurso especial en materia de contratación, tiene que determinarse la normativa que se ha de aplicar y, al respecto, la Disposición Adicional séptima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por los preceptos que se contienen en esta ley y en sus normas de desarrollo, y que son de aplicación supletoria las de la LRJAP.

Visto que, el artículo 107.1 de la LRJAP establece que contra los actos de trámite, como es el presente caso, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento; produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrán interponer por los interesados el recurso potestativo de reposición.

Visto que, el mismo precepto mencionado continúa disponiendo que la oposición al resto de actos de trámite se podrá alegar por los interesados para su consideración en la resolución que pone fin al procedimiento.

Visto que además, el autor del recurso que aquí se resuelve, a la vista de su escrito impugnatorio, único elemento de juicio, qué se dispone al efecto, no acredita ninguno de los requisitos exigidos para ser considerado interesado en el presente procedimiento, por el artículo 31.1 de la LRJAP.

Dado que, tampoco queda acreditado por el recurrente que el recurso lo haya interpuesto en nombre de otra persona, puesto que no se ha probado la hipotética representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, tal y como exige el artículo 32.3 de la LRJAP.

Dado que, el recurrente basa su impugnación en el anuncio de la licitación que se publicó en el BOIB en fecha 10 de enero de 2004, y, aunque no se manifiesta en el recurso, tampoco se tendría que deducir la condición de interesado basándose en este anuncio, puesto que la propia LRJAP, en su artículo 86.3 señala que la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por si misma, la condición de interesado en el procedimiento.

Dado que, al no ostentar la condición de interesado en el procedimiento administrativo a que el mismo se contrae, no se le otorga legitimación activa para poder interponer el recurso que plantea.

Dado que, al no tener el recurrente legitimación por interponer el recurso como lo hace, no procede entrar en el fondo de la cuestión al que él mismo hace referencia.

Visto todo lo que se ha expuesto, al amparo de lo que dispone la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado el RD legislativo 2/2000, de 16 de junio en sus disposiciones de desarrollo, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el resto de la normativa que le es de aplicación. Dicto la siguiente :

RESOLUCIÓN

1. Inadmitir íntegramente el recurso especial en materia de contratación, de fecha 2 de febrero de 2004, interpuesto por D. J.S.M., contra el anuncio de licitación que se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el 10 de enero de 2004, así como la impugnación contra el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios *“de despliegue de embarcaciones para la limpieza de las aguas litorales a las Islas Baleares para el verano 2004 y 2005”* a que hace referencia el mencionado anuncio, desestimación que se basa en la carencia de legitimación del Sr. J.S.M. para interponer el recurso.

2. Por las razones expuestas antes, no entra en el fondo del asunto a que hace referencia el anterior escrito del recurso.

3. Como consecuencia de lo que se ha expuesto, declarar que no es adecuado modificar el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni el anuncio de licitación ni a suspender el plazo para la presentación de ofertas, todo esto con respecto al expediente de contratación de su razón.